

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 221-03-50-01-00173 del 8 de marzo 2008, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, en beneficio de las sociedades KEISHI S.A. Y CIA S.C.A., identificada con Nit. 800.147.565-3 y PROEXA S.A. identificada con Nit. 890.913.003-1, para las fincas TOSCANA y LA ESMERALDA, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución No. 200-03-20-01-000445 del 14 de marzo de 2008, se concede permiso de perforación de un pozo profundo a las sociedades KEISHI S.A. Y CIA S.C.A., identificada con Nit. 800.147.565-3 y PROEXA S.A. identificada con Nit. 890.913.003-1, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para derivar en las fincas Toscana y La Esmeralda.

Que mediante auto No. 200-03-50-01-0405-2009 se inicia una investigación administrativa de carácter sancionatorio contra las sociedades KEISHI S.A. Y CIA S.C.A., y PROEXA S.A., por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante auto No. 200-03-50-01-0467 de 2009 se da inicio al trámite ambiental de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, en beneficio de las sociedades KEISHI S.A. Y CIA S.C.A., identificada con Nit. 800.147.565-3 y PROEXA S.A. identificada con Nit. 890.913.003-1, para las fincas TOSCANA y LA ESMERALDA, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-02-0588 de 2010 se otorgó Concesión de Aguas Subterráneas por el termino de diez (10) años.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1087-2018 se declara la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante auto No. 0405 de 2009.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-3169 del 30 de noviembre de 2021, reviso y evaluó la información del expediente No. 160102-161-2008, concluyendo que el trámite de Perforación de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas, se encuentra **vencido** desde el año 2015, para las fincas Toscana y La Esmeralda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de las Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante la resolución Nro. 200-03-20-02-0588 de 2010, para las fincas La Toscana y La Esmeralda, se encuentra **vencido**, y no se avizora solicitud de prórroga, por consiguiente se ordenara el cierre y archivo definitivo del expediente No. 160102-161-2008.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado **EL PERMISO DE PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgados mediante resoluciones Nros. 200-03-20-01-000445 del 14 de marzo de 2008 y 200-03-20-02-000588 del 10 de mayo de 2010, en beneficio de las sociedades KEISHI S.A. Y CIA S.C.A., y PROEXA S.A. para las fincas TOSCANA y LA ESMERALDA, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-161-2008, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

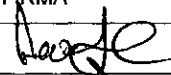

ARTÍCULO CUARTO: **Notificar** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a las sociedades KEISHI S.A. Y CIA S.C.A., identificada con Nit. 800.147.565-3 y PROEXA S.A. identificada con Nit. 890.913.003-1, a través de su Representante Legal, o quien este autorice.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		07/01/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

